



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827



Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 7585 del 25 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional



ACUERDO DE COLABORACION PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA(COLOMBIA)

Entre la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, ente universitario, de carácter académico, con régimen especial, creada por el Decreto del 6 de octubre de 1827 expedido por el Libertador Simón Bolívar y reconocida por disposiciones legales posteriores, entre ellas, la ordenanza No. 12 de 1956 del Consejo Administrativo de Bolívar, el Decreto No. 166 del 24 de febrero de 1983 de la Gobernación de Bolívar, domiciliada en Cartagena representada legalmente por su rector, Dr. **EDGAR PARRA CHACÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.944.219 de El Líbano-Tolima, designado mediante Resolución No. 08 de fecha 11 de mayo de 2018 y posesionado el 05 de junio de 2018, quien para efectos del presente convenio se denominará **UNICARTAGENA**, y de otra , Dr. **JOSÉ LUIS DIAGO FRANCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.535.839, designado Rector por el Consejo Superior, según resolución número 021 del 4 de abril de 2017, en su calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, ente universitario autónomo del orden nacional vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, la cual fue creada el 24 de abril de 1827 mediante decreto dictado por el presidente de la República Francisco de Paula Santander, en desarrollo de la Ley del 18 de mayo de 1826; instalada el 11 de noviembre de 1827 y su nacionalización fue ratificada mediante la Ley 65 de 1964, quien para los efectos del presente convenio se denominará la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**. Hemos acordado celebrar el presente Convenio previa las siguientes

CONSIDERACIONES: 1. Que es interés de las partes potenciar la cooperación entre las universidades colombianas y las demás Instituciones de educación superior colombianas. 2. Que ambas instituciones desean contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones culturales entre Colombia, apoyándose en la cooperación universitaria. 3. Que es interés de las partes aprobar un programa de movilidad entre la Universidad de Cartagena, Colombia, y la Universidad del Cauca (Colombia), para que facilite el intercambio de estudiantes de ambas, garantizando a los beneficiarios de estos intercambios la calidad académica y el reconocimiento de los estudios realizados y en beneficio de las Universidades que lo promueven. 4. Que ambas universidades tienen normativas específicas que regulan la movilidad o intercambio internacional de sus estudiantes y garantizan el reconocimiento de los estudios realizados por los participantes en los programas. 5. Que por lo anteriormente expuesto hemos acordado celebrar el presente Convenio el cual se regulará por las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA. - OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto aprobar un programa de movilidad entre la Universidad de Cartagena, Colombia, y la Universidad del Cauca (Colombia), que facilite el intercambio de estudiantes de ambas, garantizando a los beneficiarios de estos intercambios la calidad académica y el reconocimiento de los estudios realizados y en beneficio de las Universidades que lo promueven.

CLAUSULA SEGUNDA. - RECONOCIMIENTO ACADÉMICO Y EXENCIONES: El presente programa de movilidad se basa en el reconocimiento académico pleno y en la exención de tasas de matrícula en la universidad de destino.

CLAUSULA TERCERA. - TASAS DE MATRÍCULA: Los beneficiarios de este programa abonarán las tasas de matrícula en su Universidad de origen quedando compensadas en la Universidad de destino. Los estudiantes disfrutarán en la Universidad de acogida de los derechos y obligaciones establecidos en su normativa. La Universidad de origen formalizará el contrato de estudios que deberá ser aprobado por la Institución receptora. La Institución receptora, concluido el periodo de estudios remitirá a la Universidad de origen la certificación de las calificaciones obtenidas para proceder al correspondiente reconocimiento académico. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la universidad receptora deberá expedir a los estudiantes objeto de intercambio certificados acreditativos de las calificaciones obtenidas en los estudios, cursos y/o trabajos, o de cualquier otro mérito obtenido en la misma.



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827

Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2583 del 26 de febrero de 2016. Ministerio de Educación Nacional



Universidad
del Cauca

ACUERDO DE COLABORACION PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA(COLOMBIA)

PARÁGRAFO: La Universidad del Cauca manifiesta que los estudiantes en movilidad, deberán dar estricta observancia y cumplimiento a las previsiones internas establecidas, en especial a lo establecido para programas académicos ofrecidos a través de la Facultad de Ciencias de la Salud y el pago de derechos complementarios establecidos por la Universidad del Cauca.

CLAUSULA CUARTA. - DURACIÓN DE LA MOVILIDAD: La duración de la acción de movilidad no podrá ser superior a dos semestres académicos. El periodo de intercambio se ajustará al calendario académico de la Universidad de destino. En el caso de la Universidad de Cartagena, es de un cuatrimestre, de acuerdo a las fechas establecidas, o de un curso académico completo. En el caso de la Universidad del Cauca cada semestre durante el periodo comprendido entre febrero a junio o de agosto a diciembre.

PARÁGRAFO: Si por cualquier motivo el calendario académico de las Universidades firmantes, llegara a cambiar, los estudiantes en movilidad se ajustarán a dicho calendario.

CLAUSULA QUINTA. - ACCIONES DE MOVILIDAD: Las acciones concretas de movilidad quedarán reflejadas en los anexos correspondientes, en los cuales se fijará el nivel de (grado y/o posgrado, áreas de conocimiento, número de estudiantes y número de meses máximos de movilidad).

CLAUSULA SEXTA. - SOLICITUDES ACCIÓN DE MOVILIDAD: Las solicitudes seleccionadas por la Universidad de origen se enviarán al órgano pertinente de la Universidad de destino, al menos cuatro (4) meses antes del inicio de la acción de movilidad. Este comunicará la decisión final de aceptación o rechazo al menos tres meses antes del inicio de ésta.

El órgano competente en la Universidad de Cartagena, es la Vicerrectoría de Relaciones y Cooperación Internacional /Sección de Relaciones Internacionales y Cooperación, y en el caso de la Universidad del Cauca es la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales – ORII.

CLAUSULA SÉPTIMA. - COMPROMISOS DE LOS ESTUDIANTES: Los estudiantes beneficiarios de los intercambios se comprometen a: 1. Realizar las actividades exigidas por el contrato de estudios, así como colaborar en todas las actuaciones de seguimiento, control y evaluación de la Universidad de destino. 2. Respetar y cumplir las normas propias de funcionamiento de la universidad de destino. 3. Suscribir previamente a su llegada una póliza de asistencia sanitaria que cubra la estancia y los viajes de ida y vuelta ó el necesario según corresponda, por la normatividad que se deba aplicar. 4. Asumir los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, seguros y cualquier otro gasto derivado de su estancia en el país de la Universidad de destino. 5. Cumplir las exigencias jurídicas y sanitarias establecidas por el país receptor (vacunas, certificados médicos, visado y demás). 6. Responsabilizarse de los daños y perjuicios que no estén cubiertos por el seguro contratado. 7. Colaborar en las acciones organizadas para la difusión, conocimiento y seguimiento del programa si así es requerido por su universidad. 8. Abonar las tasas académicas en la universidad de origen. 9. Cumplimentar una encuesta o informe de evaluación que se les pueda solicitar por parte de la Universidad de origen.

CLAUSULA OCTAVA. - ASESORÍA: La universidad receptora podrá asesorar a los beneficiarios en la búsqueda de alojamiento.

CLAUSULA NOVENA. - PROFESORES TUTORES: Cada Universidad dispondrá de profesores tutores para el asesoramiento de los estudiantes sobre los aspectos académicos del intercambio.



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827



Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2543 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional



**ACUERDO DE COLABORACION PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD DEL
CAUCA(COLOMBIA)**

CLAUSULA DÉCIMA. - CONTRIBUCIONES EN ACCIONES DE MOVILIDAD: Ambas universidades podrán promover la participación de otras instituciones que puedan contribuir a la realización y al desarrollo de las acciones de movilidad.

CLAUSULA UNDÉCIMA. - ACCIONES DE MOVILIDAD: Ambas universidades podrán promover, dentro de sus posibilidades, acciones de movilidad para profesores y personal de administración y servicios, ya sea con fines docentes, de investigación y/o de gestión que refuercen las acciones de movilidad estudiantiles, objeto éste prioritario del convenio.

CLAUSULA DUODÉCIMA. - VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la notificación de la fecha de la firma por ambas instituciones, y se mantendrá vigente por el término de cinco (5) años.

CLAUSULA DECIMOTERCERA. - PRORROGAS: El presente convenio podrá prorrogarse, previo trámite del documento correspondiente, el cual deberá suscribirse por los Representantes Legales. **PARÁGRAFO:** Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, dicho evento deberá ser comunicado a la otra parte con una antelación mínima de (3) tres meses respecto a la fecha inicial prevista de finalización o de cualquiera de sus prórrogas. Asimismo, las modificaciones que se pretendan hacer deberán también ser propuestas a la otra universidad con la antelación suficiente de modo que no interfiera en los intercambios en fase de realización.

CLAUSULA DECIMOCUARTA. - INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo, facultará a la otra para dar por terminado el presente acuerdo.

CLAUSULA DECIMOQUINTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que este convenio es producto de la buena fe entre las partes, por lo tanto, cualquier desacuerdo, duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o incumplimiento que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio, deberá resolverse de manera amistosa de conformidad con los mecanismos de solución directa establecidos en las normas vigentes.

Para su firma el presente por las partes, en Cartagena a los (15) días del mes de abril del año dos mil veintiunos (2021).

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA


EDGAR PARRA CHACON
Rector y Representante Legal

UNIVERSIDAD DEL CAUCA


JOSE LUIS DIAGO FRANCO
Rector y Representante Legal

Revisó: Diana C. Hernández López
Jefe División de Contratos 